
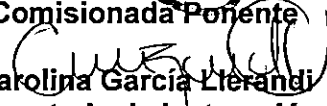


**Colofón Versión Pública.**

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Tres
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1281/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 <b>Harumi Fernanda Carranza Magallanes</b> Comisionada Ponente  <b>Carolina García Llerandi</b> Secretaria de Instrucción
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, del veinte de octubre de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1281/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210438122000010**, mediante la cual requirió:

*"...Solicito copia digital de las facturas pagadas por el ayuntamiento a todos los proveedores y prestadores de servicio durante el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021..."*

II. El treinta de mayo de este año, el ahora recurrente, manifestó haber obtenido respuesta, en los siguientes términos:

*"...Con fundamento en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla; le comento que la información solicitada esta denominada como Obligación de Transparencia, para lo cual le informo que se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> ir a información pública/seleccionar Estado de Puebla/ H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan/ ira a apartado contratos, bienes y servicios (fracciones 28, ay b) /seleccionar el primer trimestre 2022 (disponible a partir de 1 de mayo de 2022)".*

III. Con fecha treinta y uno de mayo del presente año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de

ELIMINADO 1. Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

**IV.** Por auto de uno de junio del año que transcurre, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente RR-1281/2022, mismo que fue turnado a la ponencia de la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

**V.** Mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio prueba.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se ordenó girar oficio a la entonces directora de verificación y seguimiento de este órgano garante, para que dentro del término de tres días

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

hábiles siguientes de estar debidamente notificada el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Asimismo, se requirió al director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de esta notificación remitiera a esta ponencia copia de la solicitud de acceso a la información.

**VII.** En auto de veintiuno de julio de este año, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este órgano garante, indicando el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.


De igual forma, el director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, remitiendo a esta ponencia copia de la solicitud de acceso a la información.

Asimismo, se admitió únicamente la prueba ofrecida por el recurrente, misma que fue desahogada por su propia y especial naturaleza, toda vez que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; de igual forma se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados y se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.


**VIII.** El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.


Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San  
Jerónimo Tecuanipan, Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes.  
Expediente: RR-1281/2022.  
Solicitud: 210438122000010.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de información en un formato inaccesible para el solicitante.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal. 

**Quinto.** Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipán, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

*"...revise la Plataforma nacional de Transparencia y no respondieron a mi solicitud, pues me dirigen a un link al que no se puede acceder a la información solicitada. Ante ello reitero mi solicitud..."*

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes.

El recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Documental privada que al no haber sido objetadas, tienen valor de indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no anuncio material probatorio, al no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

**Séptimo.** En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio **210438122000010**, mediante la cual requería copia digital de las facturas pagadas por el ayuntamiento a todos los proveedores y prestadores de servicio durante el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante le indicó que la información requerida se encontraba en la siguiente liga, con los siguientes pasos: *"<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> ir a información pública/seleccionar Estado de Puebla/ H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan/ ira a apartado contratos, bienes y servicios (fracciones 28 ay b) /seleccionar el primer trimestre 2022 (disponible a partir de 1 de mayo de 2022)"*.

Por lo que, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como actos reclamados, la entrega de información en un formato inaccesible; sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar en primer término el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

**"Artículo 6. ...**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**  
**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**"Artículo 12. ...**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."**

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

**"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."**

**"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

**"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."**

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**

**"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**(...)**

**II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

**"ARTÍCULO 161...**

**Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada..."**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.  
Expediente: RR-1281/2022.  
Solicitud: 210438122000010.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

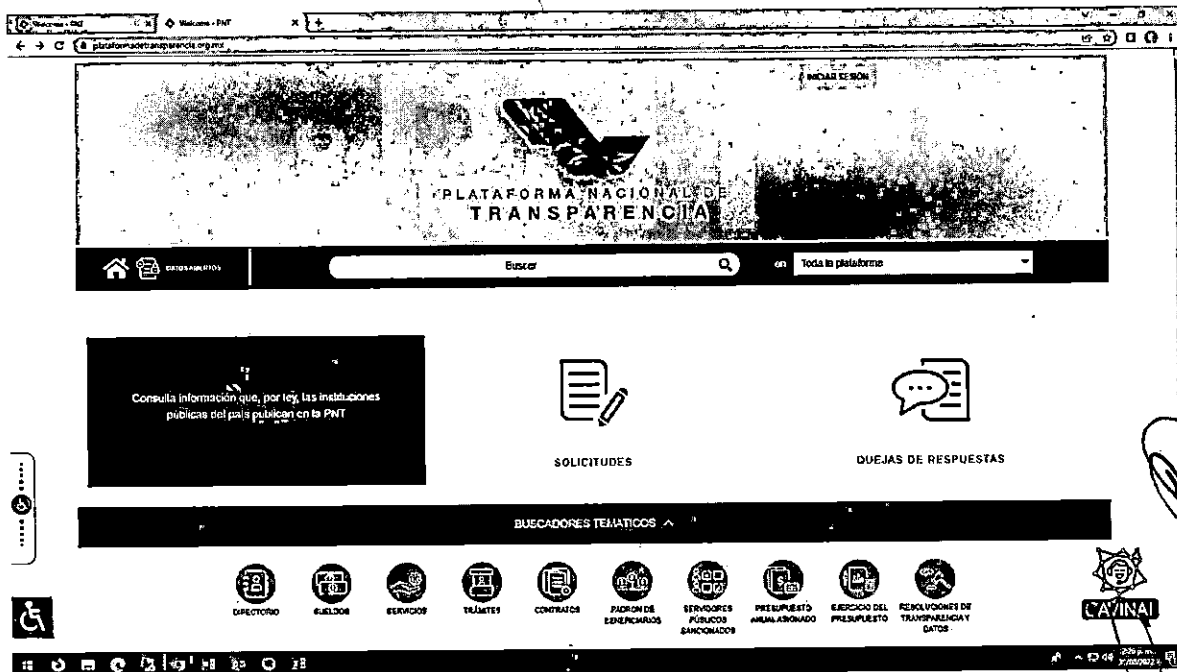
Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación***

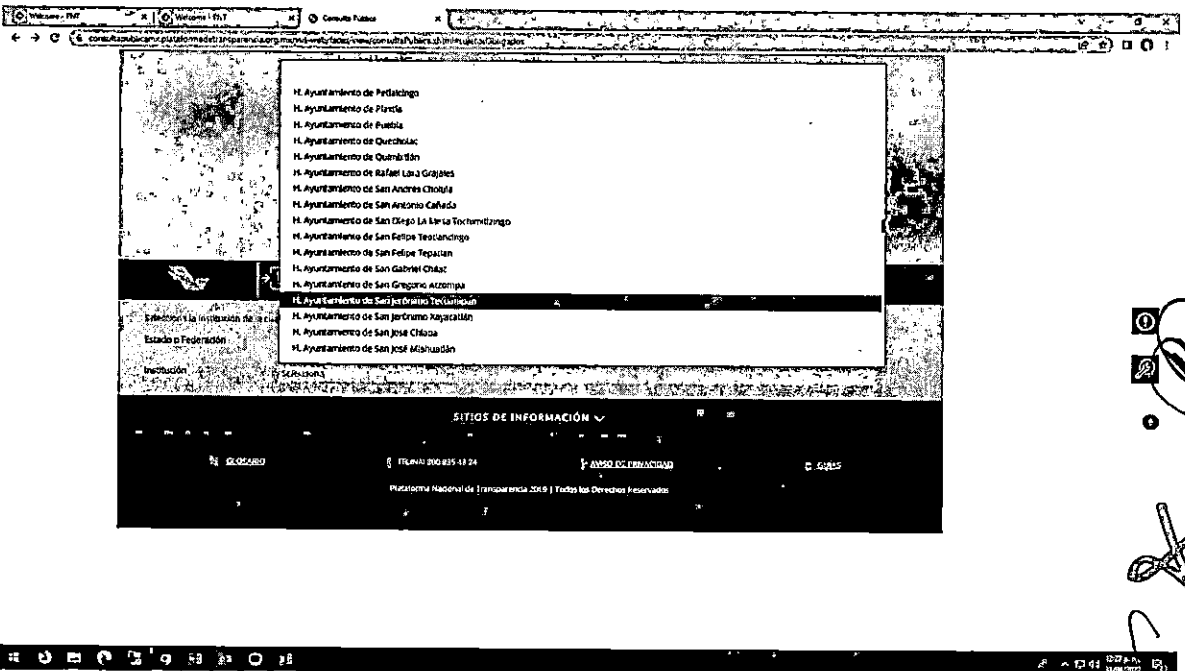
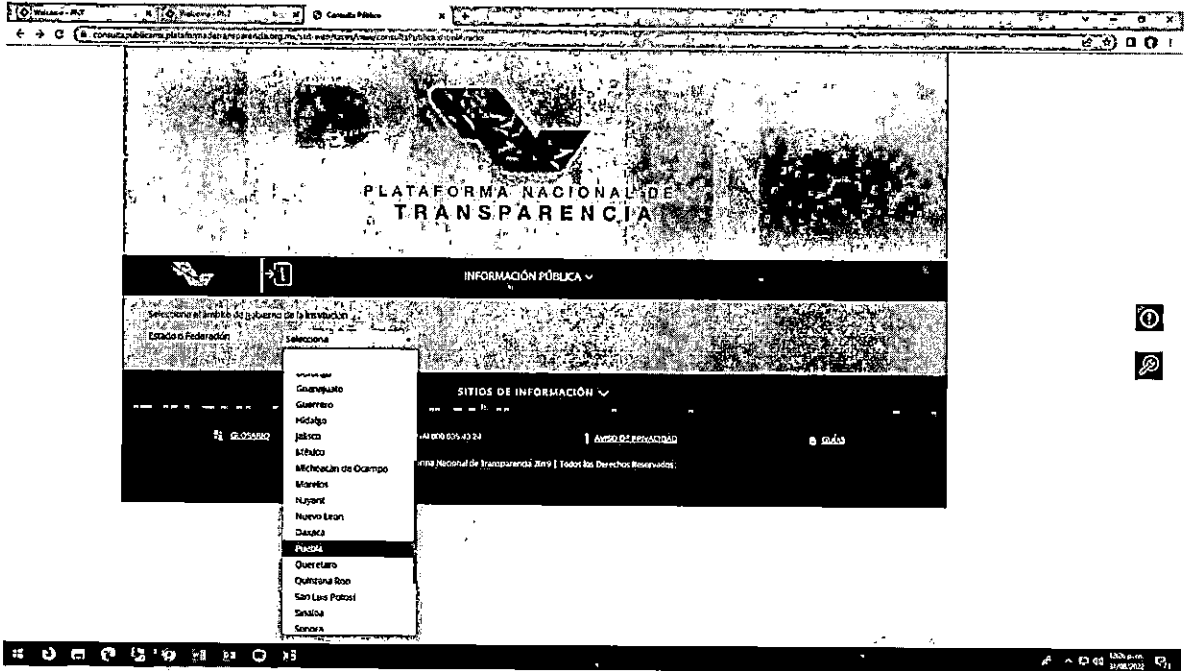
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
 Expediente: **RR-1281/2022.**  
 Solicitud: **210438122000010.**

***secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó una liga electrónica con distintos pasos a seguir a fin de que el entonces solicitante conociera respecto de la información solicitada, en consecuencia, esta autoridad, pudo constatar lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
 Expediente: **RR-1281/2022.**  
 Solicitud: **210438122000010.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
 Expediente: **RR-1281/2022.**  
 Solicitud: **210438122000010.**

Ejecución	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Tipo de procedimiento	Número del contrato	Primer artículo del contrato	Segundo artículo del contrato	Referencia del contrato
2022	01/01/2022	31/12/2022					

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes.  
**Expediente:** RR-1281/2022.  
**Solicitud:** 210438122000010.

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Tipo de procedimiento (catálogo)	
Materia o tipo de contratación (catálogo)	
Carácter del procedimiento (catálogo)	
Posibles contrataciones	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones	
Fecha de la convocatoria o invitación	
Descripción de las obras, bienes o servicios	
Personas físicas o morales con propuestas u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	
Hipervínculo al documento donde conste la presentación de las propuestas	
Hipervínculo al (os) dictámenes, en su caso	
Nombres del contratista o proveedor	
Primer apellido del contratista o proveedor	
Segundo apellido del contratista o proveedor	
Razón social del contratista o proveedor	

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

No se encontraron registros

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Tipo de procedimiento (catálogo)	
Materia o tipo de contratación (catálogo)	
Carácter del procedimiento (catálogo)	
Posibles contrataciones	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones	
Fecha de la convocatoria o invitación	
Descripción de las obras, bienes o servicios	
Personas físicas o morales con propuestas u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	
Hipervínculo al documento donde conste la presentación de las propuestas	
Hipervínculo al (os) dictámenes, en su caso	
Nombres del contratista o proveedor	
Primer apellido del contratista o proveedor	
Segundo apellido del contratista o proveedor	
Razón social del contratista o proveedor	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **21043812200010.**

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

De lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud, hizo de su conocimiento que la información podía ser consultada a través de la liga electrónica en la cual proporcionándole un "par de pasos a seguir" podía consultar lo requerido; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dicha liga electrónica y seguir los pasos proporcionados a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia y como se desprende de las capturas de pantalla insertadas en el cuerpo de esta resolución, si bien las ligas electrónicas remiten al sitio web que mencionan, también lo que es que de las mismas no es posible conocer la información requerida, ya que la información que se desprende es referente a la publicación de contratos de obras, bienes y servicios, por lo que resulta limitativa, al no contar con la certeza, de que dicha información contiene lo requerido,; máxime que al momento de desplegar dicho formato, se puede observar que ninguno contienen un documento adjunto que remita a algún documento, por lo que se puede asegurar que dicha respuesta no contiene la particularidad de la solicitud de acceso, pues si bien se muestra la publicación de una obligación de transparencia, también lo es que resulta necesario que la información se centre exclusivamente a lo solicitado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, también lo es que de la misma no es posible conocer lo requerido, debido a que la propia respuesta resulta muy general.

Por lo antes expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **210438122000010**, referente a conocer copia digital de las facturas pagadas por el ayuntamiento a todos los proveedores y prestadores de servicio durante el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del mismo año.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **210438122000010**, en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de San Jerónimo Tecuanipan, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San  
Jerónimo Tecuanipan, Puebla**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes.**  
Expediente: **RR-1281/2022.**  
Solicitud: **210438122000010.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/HFCM/RR-1281/2022/CAR/

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1281/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el siete de septiembre de dos mil veintidós.